

| | | |
|---------------|---|--|
| A | : | SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL |
| ASUNTO | : | SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA DE DIVERSAS NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA |
| FECHA | : | 4 de enero de 2023 |

| | CARGO | NOMBRE |
|----------------------|---|-----------------------|
| ELABORADO POR | Especialista de Competencia | Rozzana Loaiza Flower |
| REVISADO POR | Especialista Legal/Económico | Rossana Gómez Pérez |
| | Subdirectora de Competencia | Claudia Barriga Choy |
| APROBADO POR | Director de Políticas Regulatorias y Competencia | Lennin Quiso Córdova |



ÍNDICE

| | |
|--|----|
| 1. OBJETIVO | 3 |
| 2. DECLARACIÓN DE CALIDAD DE REGULACIÓN | 3 |
| 3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA | 3 |
| 3.1. Antecedentes de la simplificación normativa | 3 |
| 3.2. Planteamiento y evidencia del problema | 7 |
| 3.2.1. Evolución de la normativa sobre larga distancia | 7 |
| 3.2.2. Evolución de los indicadores de desempeño del servicio de larga distancia | 12 |
| 3.2.3. Opinión preliminar de las empresas operadoras | 16 |
| 4. PROPUESTA DE SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA | 19 |
| 4.1. Necesidad de dividir la simplificación normativa en fases | 19 |
| 4.2. Descripción de la propuesta | 21 |
| 4.2.1. Derogación de disposiciones obsoletas | 21 |
| 4.2.2. Traslado de disposiciones a otros cuerpos normativos aprobados por el Osiptel | 27 |
| 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 32 |
| 6. DIFUSIÓN DE LA PROPUESTA | 35 |
| 7. VIGENCIA | 35 |



1. OBJETIVO

Evaluar la simplificación normativa de todas las normas relacionadas con el servicio de Larga Distancia que aprobó el OSIPTEL, considerando los cambios en el contexto en el que se emitieron las normas versus el contexto actual y la relevancia de este servicio.

2. DECLARACIÓN DE CALIDAD DE REGULACIÓN

La presente propuesta de simplificación normativa que se sustenta en este informe no impone mayores obligaciones regulatorias, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de Calidad Regulatoria, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2018-CD/OSIPTEL¹, no resulta aplicable la emisión de la Declaración de Calidad Regulatoria que establecen los referidos Lineamientos.

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

3.1. Antecedentes de la simplificación normativa

En un entorno de transformación digital de las industrias y de los servicios públicos de telecomunicaciones, la presencia de legislación eficaz y eficiente permite un mejor aprovechamiento del potencial de la era digital y refuerza la capacidad de innovación de las industrias. Sin embargo, el logro de un marco normativo con tales características no es gratuito, sino que implica, entre otros, ejecutar acciones de simplificación normativa que puedan producir normas más sencillas, específicas, fáciles de comprender y cumplir (Comisión Europea, 2020)².

Estas acciones de simplificación normativa han sido instituidas por múltiples países, en algunos de los cuales estas acciones forman parte de planes regulares de revisión normativa. Por ejemplo, a través del Programa de Adecuación y Eficacia de la Reglamentación (REFIT, por sus siglas en inglés), la Comisión Europea identifica y reduce las cargas reglamentarias innecesarias y la complejidad de la legislación en la Unión Europea. Así, mediante el REFIT, la Comisión busca sistemáticamente identificar posibilidades para simplificar, modernizar y reducir la carga de la legislación existente para garantizar que sus objetivos se alcancen al menor costo posible para los ciudadanos y las empresas.

En línea con las mejores prácticas internacionales, desde el 2018, el OSIPTEL emprendió un conjunto de acciones dirigidas a simplificar y ordenar su marco normativo. Así, mediante

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2018.

² European Commission (2020). The European Union's efforts to simplify legislation Annual burden survey 2020.



Memorando N° 646-GG/2018, de fecha 17 de julio de 2018 se conformó la Mesa de Trabajo de Revisión de Normativa Ex Post (en adelante, la Mesa de Trabajo) con el objeto de implementar un proceso de revisión que permita realizar recomendaciones sobre las normas aprobadas por el OSIPTEL de tal forma que estas se modifiquen, deroguen, fusionen o se realice lo que se considere necesario y factible.

La Mesa de Trabajo presentó el resultado de la referida revisión en el Informe N° 001-MEEP/2019, de fecha 31 de diciembre de 2019³ y recomendó, entre otros, el inicio del proceso para la modificación o derogación de normas; y, asimismo, el establecimiento de un cronograma que priorice las normas de mayor relevancia para el OSIPTEL.

Posteriormente, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, mediante Memorando N° 00071-DPRC/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, presentó un cronograma⁴ para la revisión ex post y simplificación de veinticuatro (24) normas durante el periodo 2021-2023. En particular, las normas asociadas a los servicios de Larga Distancia tienen el siguiente cronograma:

| Ítem | Resolución | Descripción de la norma | Inicio de revisión normativa |
|------|------------------------|---|------------------------------|
| 14 | N° 006-99-CD/OSIPTEL | Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia | May-22 |
| 15 | N° 035-99-CD/OSIPTEL | Aprueba cláusulas generales de contratación aplicables al servicio de larga distancia en telefonía fija bajo la modalidad de abonado | May-22 |
| 16 | N° 061-2001-CD/OSIPTEL | Aprueban el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia y su Exposición de Motivos | May-22 |
| 17 | N° 062-2001-CD/OSIPTEL | Aprueban normas sobre facturación y recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada y su Exposición de Motivos | Jul-22 |
| 18 | N° 070-2001-CD/OSIPTEL | Establecen que líneas del servicio de telefonía fija pueden originar comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago de concesionarios del servicio portador de larga distancia | Jul-22 |

Fuente: Agenda Regulatoria - Plan Anual de revisión expost

³ El referido informe y los resultados de las sesiones de la Mesa de Trabajo se encuentra publicado en el siguiente portal web:

<http://sociedadtelecom.pe/impacto-regulatorio/comision-revision.html>

⁴ El cronograma de revisión normativa ex post puede ser consultado en el siguiente portal web:

<http://sociedadtelecom.pe/impacto-regulatorio/plan-anual-revnormas.html>



En ese sentido, en cumplimiento del referido plan de simplificación normativa, el presente informe realiza la evaluación de las normas antes señaladas. Adicionalmente, tomando en cuenta que el OSIPTEL emitió en su oportunidad una serie de normas relacionadas con los servicios de larga distancia, se efectúa un análisis conjunto de todas ellas, a fin de identificar su estado actual y necesidad de simplificación.

Es virtud de ello, en el presente informe se analizan todas las normas y regulaciones emitidas por el OSIPTEL, relacionadas al servicio de larga distancia, en las modalidades de preselección o llamada por llamada. A continuación, se incluye la lista de las dieciocho (18) normas que son analizadas en el presente informe:

1. Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia; y las resoluciones que lo modifican (en adelante, Reglamento del Sistema de Preselección).
2. Resolución de Consejo Directivo N° 031-99-CD/OSIPTEL, la cual aprueba las Normas básicas de tratamiento de información relativa al Proceso de Preselección de concesionario del servicio portador de larga distancia; y las resoluciones que las modifican.
3. Resolución de Consejo Directivo N° 035-99-CD/OSIPTEL, la cual aprueba las Cláusulas Generales de Contratación aplicables al servicio de Larga Distancia en Telefonía Fija bajo la modalidad de abonado.
4. Resolución de Consejo Directivo N° 037-99-CD/OSIPTEL, la cual determina el monto de costos en que ha incurrido Telefónica del Perú S.A.A. para permitir acceso de concesionarios de larga distancia a su red local y establecen disposiciones para su recuperación.
5. Resolución de Consejo Directivo N° 051-2000-CD/OSIPTEL, la cual aprueba las Normas Complementarias del Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Sistema Portador de Larga Distancia; y las resoluciones que las modifican.
6. Resolución de Consejo Directivo N° 074-2000-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el Cargo tope de "recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local".



7. Resolución de Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia; y las resoluciones que lo modifican (en adelante, Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada).
8. Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTEL, la cual aprueba las Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada; y las resoluciones que lo modifican.
9. Resolución de Consejo Directivo N° 069-2001-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el ajuste del segundo año del cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local
10. Resolución de Consejo Directivo N° 070-2001-CD/OSIPTEL, la cual establece qué líneas del servicio de telefonía fija pueden originar comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago de concesionarios del servicio portador de larga distancia.
11. Resolución de Consejo Directivo N° 080-2002-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el ajuste del tercer año del cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local.
12. Resolución de Consejo Directivo N° 105-2003-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el ajuste del cuarto año del cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local.
13. Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD/OSIPTEL, la cual aprueba las Fijación de Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada.
14. Resolución de Consejo Directivo N° 016-2005-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el Cargo tope por minuto de tráfico saliente efectivamente cursado por concesionarios del servicio de portador de larga distancia.
15. Resolución de Consejo Directivo N° 016-2007-CD/OSIPTEL, la cual aprueba las Reglas para la eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia; y las resoluciones que las modifican.



16. Resolución de Consejo Directivo N° 024-2007-CD/OSIPTEL, la cual aprueba las Normas Complementarias a las Reglas para la Eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia.
17. Resolución de Consejo Directivo N° 158-2007-CD/OSIPTEL, la cual aprueba la Tarifas Tope para la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección.
18. Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles; y las resoluciones que lo modifican (en adelante, Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada para usuarios móviles)

3.2. Planteamiento y evidencia del problema

3.2.1. Evolución de la normativa sobre larga distancia

El establecimiento de las primeras normas relacionadas al servicio de larga distancia mediante el sistema de preselección se generó en un contexto en el cual existía un operador monopólico en los mercados de telefonía fija local y larga distancia: Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica). En ese contexto, era objetivo de OSIPTEL establecer las reglas de juego para la apertura del mercado de larga distancia en el país.

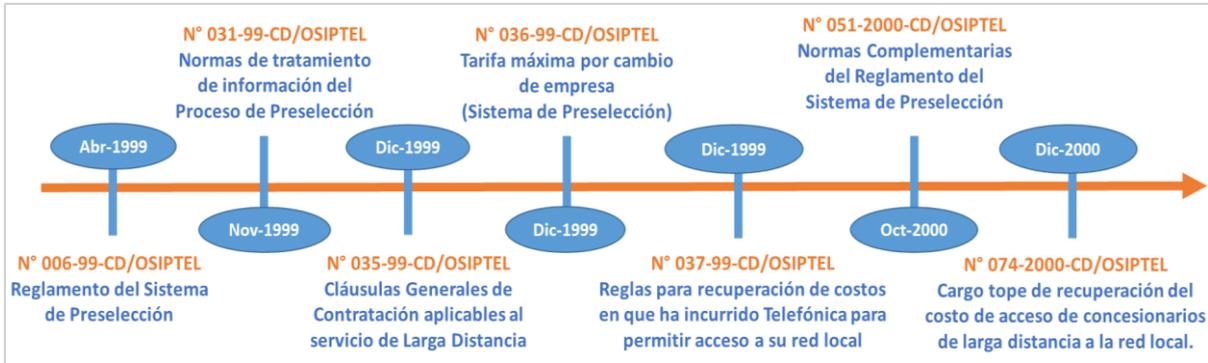
Así, respondiendo a las disposiciones de la primera etapa prevista en el Lineamiento N° 56 de la Política sobre el Acceso del Usuario Final al Portador de Larga Distancia⁵, que buscaba abrir el mercado de larga distancia en el país; se establecieron un primer grupo de normas relacionadas al servicio de larga distancia mediante el Sistema de Preselección.



⁵ Decreto Supremo N° 020-98-MTC, publicado el 04 de agosto de 1998.



Gráfico N° 1: Grupo de normas emitidas en la ETAPA 1, únicamente relacionadas al Sistema de Preselección



Fuente: SPIJ - Elaboración propia.

La ETAPA 1 inicia en abril de 1999 con la publicación del Reglamento del Sistema de Preselección, cuyos dos objetivos principales eran:

- i. Contar con la mejor alternativa para que los usuarios ejerzan su derecho de elección del concesionario del servicio de larga distancia; y,
- ii. Contar con la mejor alternativa que garantice la libre y leal competencia en el mercado de los servicios de larga distancia.

El inicio del Sistema de Preselección se llevó a cabo el 15 de noviembre de 1999, y permitió el ingreso de diversas empresas para la prestación del servicio de larga distancia y, consecuentemente, una reducción en las tarifas promedio de larga distancia.

A diciembre del año 2000, se habían otorgado 49 concesiones nuevas para brindar el servicio portador de larga distancia nacional e internacional, además de la de Telefónica que era la única que tenía la concesión antes de iniciar la ETAPA 1. De estas, siete (7) empresas empezaron a brindar efectivamente el servicio a través del Sistema de Preselección.



Cuadro N° 1: Lista de empresas que brindaban efectivamente el servicio de Larga Distancia durante la ETAPA 1

| N° | RAZÓN | ÁREA DE CONCESIÓN | MODALIDAD | FECHA (RM) |
|----|---|--|--------------------------------|------------|
| 1 | Telefónica del Perú S.A. | Nivel Nacional | Tarjeta de Pago y Preselección | 13-May-94 |
| 2 | Bellsouth Perú S.A. | Portador de LDN a nivel nacional y LDI | Preselección | 21-Ener-99 |
| 3 | AT&T Perú S.A. | Portador de LDN a nivel nacional y LDI | Preselección | 21-Ener-99 |
| 4 | Gilat to Home Perú S.A. | Portador de LDN a nivel nacional y LDI | Preselección | 21-Ener-99 |
| 5 | Compañía Telefónica Andina S.A. | Portador de LDN a nivel nacional y LDI | Preselección | 17-Mar-99 |
| 6 | Nortek Communications S.A.C. | Portador de LDN a nivel nacional y LDI | Tarjeta de Pago | 17-Mar-99 |
| 7 | Vitcom Perú S.A. | Portador de LDN a nivel nacional y LDI | Preselección | 19-Abr-99 |
| 8 | Full Line S.A. | Portador de LDN a nivel nacional y LDI | Preselección | 19-Abr-99 |
| 9 | Perusat S.A. | Portador de LDN a nivel nacional y LDI | Tarjeta de Pago y Preselección | 19-Abr-99 |
| 10 | Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. | Portador de LDN a nivel nacional y LDI | Tarjeta de Pago | 05-May-99 |
| 11 | Limatel S.A. | Portador de LDN a nivel nacional y LDI | Tarjeta de Pago | 04-Jun-99 |

Fuente: Memoria Institucional 2001 - Elaboración propia.

Posteriormente, se pasó a un contexto distinto, en el que el mercado de larga distancia ya había roto el monopolio, pero únicamente existía competencia a la hora de elegir la empresa preseleccionada, posteriormente los usuarios estaban limitados a esa única opción para realizar sus llamadas de larga distancia (en adelante, ETAPA 2). Es decir, en la ETAPA 2 el objetivo del OSIPTEL fue el de las reglas para impulsar la competencia en el mercado de larga distancia para usuarios de telefonía fija.

Así, respondiendo a las disposiciones del literal b del mencionado Lineamiento N° 56, que menciona que al término de la primera etapa se debía iniciar una modalidad mixta que combinara el Sistema de Preselección con el Sistema de Llamada por Llamada, que permitiera tener un entorno competitivo en este mercado; se establecieron las normas relacionadas al servicio de larga distancia mediante Sistema de Llamada por Llamada y mediante el uso de Tarjetas de Pago.

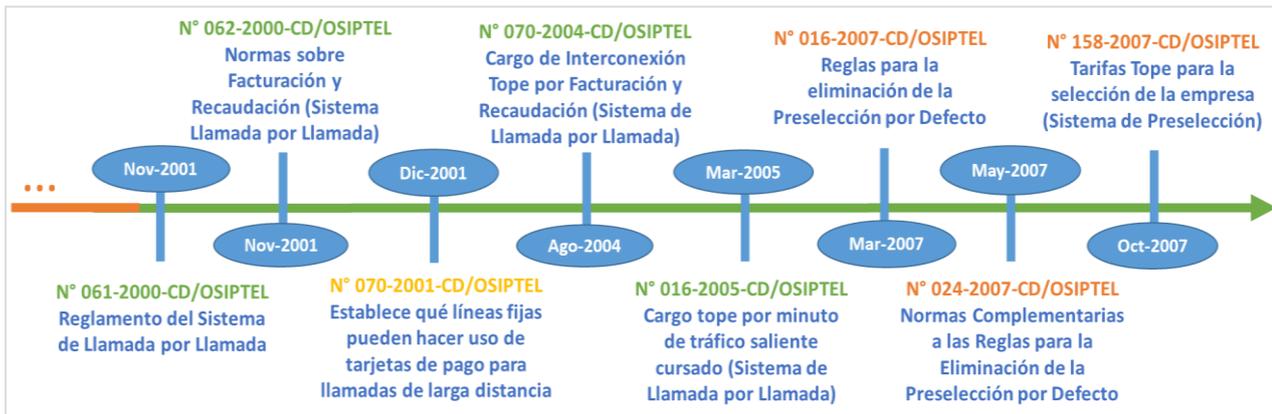
En esta ETAPA 2, que inicio en noviembre de 2001 y concluyó en enero de 2010, coexisten el grupo de normas relacionadas al sistema de Preselección, que se muestran en el Gráfico N° 1, con las normas relacionadas al sistema de Llamada por Llamada y las normas



relacionadas al uso de Tarjetas de Pago para realizar llamadas de larga distancia, que se muestran en el Gráfico N° 2.

Así, durante esta etapa 16 empresas compitieron por brindar el servicio de llamadas de larga distancia desde estas tres modalidades.

Gráfico N° 2: Grupo de normas emitidas en la ETAPA 2, coexisten Sistema de Preselección, Sistema de Llamada por Llamada y uso de Tarjeta de Pago



Fuente: SPIJ - Elaboración propia.

Hasta dicho momento, todas las normas establecidas regulaban los escenarios en los que los usuarios podían realizar llamadas de larga distancia nacional e internacional originadas en un terminal fijo, es decir desde una línea de servicio de telefonía fija de abonado o teléfonos fijos de uso público.

En el caso de los usuarios de Servicios Públicos Móviles, todas las llamadas de larga distancia eran cursadas por los concesionarios de la respectiva red móvil de origen, quienes contaban con la correspondiente concesión para prestar el servicio portador de larga distancia. En ese sentido, se puede distinguir un tercer contexto en el que existían diversos mecanismos que los usuarios de telefonía fija podían usar para efectuar sus llamadas de larga distancia; sin embargo, los usuarios de servicios públicos móviles solo podían efectuar llamadas de larga distancia mediante su operador móvil (en adelante, ETAPA 3).

Es importante precisar además que en este contexto se eliminó el escenario de larga distancia nacional para llamadas terminadas en redes móviles, es decir, llamadas móvil-móvil o fijo-móvil, debido a que mediante Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de julio de 2009, se estableció el Área Virtual Móvil.



Así, respondiendo a las disposiciones establecidas en el numeral 1, del artículo 1 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú⁶, que dispone que los usuarios de los servicios públicos móviles podrán utilizar el sistema llamada por llamada y/o preselección para seleccionar al portador de larga distancia; se estableció el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada para usuarios móviles, cuyo objetivo fue abrir la competencia de larga distancia para usuarios móviles.

La ETAPA 3 inició en enero de 2010, y como puede observarse en el Gráfico 3, todas estas normas continúan vigentes desde entonces.

Gráfico N° 3: Norma emitida en la ETAPA 3, coexisten Sistema de Preselección, Sistema de Llamada por Llamada y uso de Tarjeta de Pago para usuarios de telefonía fija y únicamente Sistema de Llamada por Llamada para usuarios móviles.



Fuente: SPIJ - Elaboración propia.

Actualmente con la expansión del Internet, y de los aplicativos que permiten sostener llamadas (incluso con video) como WhatsApp, Telegram, Skype, Messenger, entre otros, los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones tienen muchas más opciones para entablar comunicaciones de larga distancia nacional e internacional.

Por lo tanto, es pertinente señalar que nos encontramos en un contexto totalmente distinto a los anteriores (en adelante, ETAPA ACTUAL), en el que el OSIPTEL ya no tiene como principal objetivo establecer normativa que permita impulsar mayor competencia en este mercado, si no por el contrario, el objetivo en esta ETAPA ACTUAL debe ser el de simplificar la normativa vigente, para concentrar los esfuerzos en buscar el empoderamiento del usuario.

⁶ Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, que modifica el Decreto Supremo N° 020-98-MTC, incorporando el Título I: Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú.



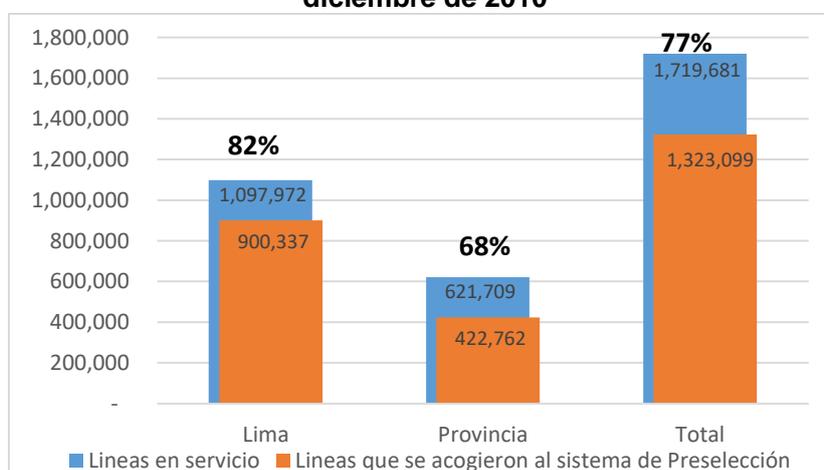
En ese sentido, es necesario revisar la pertinencia de mantener normativa que fue establecida hace dos décadas y que respondía a un escenario completamente distinto al actual, con desafíos distintos y, por tanto, objetivos distintos.

3.2.2. Evolución de los indicadores de desempeño del servicio de larga distancia

Como se describió en la sección anterior, las regulaciones que se establecieron respectivamente en las ETAPAS 1 y 2, sin duda tuvieron éxito en sus objetivos, pues impulsaron la competencia y permitieron el crecimiento de este servicio.

Así, por ejemplo, como puede observarse en el Gráfico N° 4, tras las normas establecidas en la ETAPA 1, de los casi dos millones de líneas en servicio de telefonía fija, el 77% preseleccionó una empresa para realizar sus llamadas de larga distancia. Esto significa que se logró que un alto porcentaje de los abonados que contaban con una línea en servicio de telefonía fija pudieran realizar llamadas de larga distancia más fácilmente, sin necesidad de comprar una tarjeta de pago.

Gráfico N° 4: Porcentaje de líneas que se acogieron al sistema de preselección a diciembre de 2010

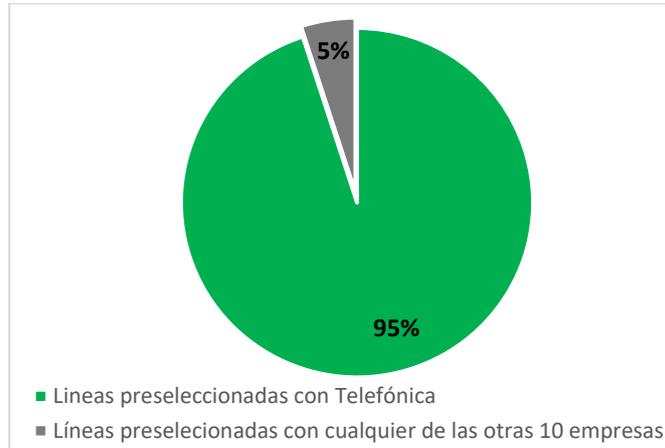


Fuente: Memoria Institucional del año 2001 - Elaboración propia.

Ahora, si bien tal como se observó en el Cuadro N° 1 se pasó de contar con una sola empresa proveedora del servicio de Larga Distancia, a contar con once (11) empresas ofreciendo el servicio, el impulso real a la competencia se dio recién tras las normas establecidas en la ETAPA 2, pues en esta primera etapa el 95% de las preselecciones se realizaron con la empresa Telefónica.



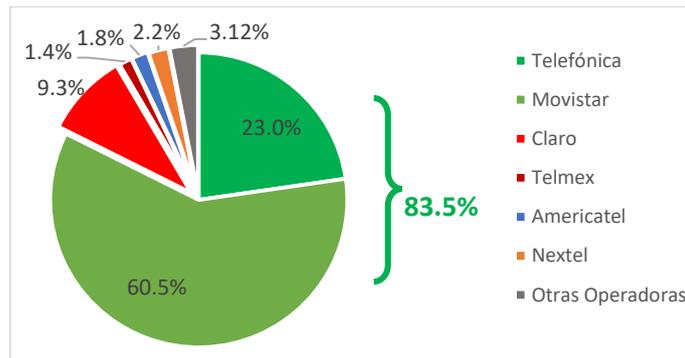
Gráfico N° 5 : Distribución de preselecciones según empresa elegida (año 2001)



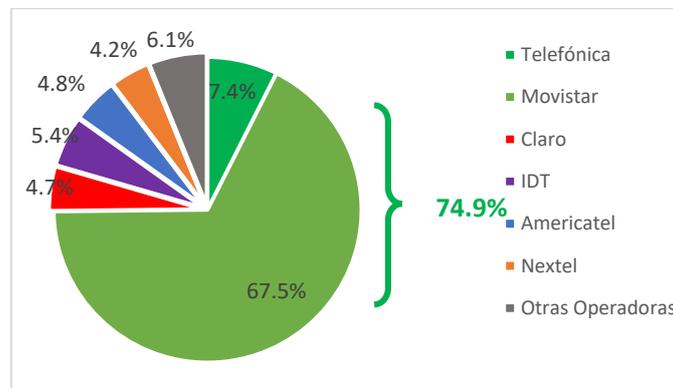
Fuente: Memoria Institucional del año 2001 - Elaboración propia.

Gráfico N° 6 : Distribución del tráfico de larga distancia por empresa (año 2009)

Larga Distancia Nacional



Larga Distancia Internacional



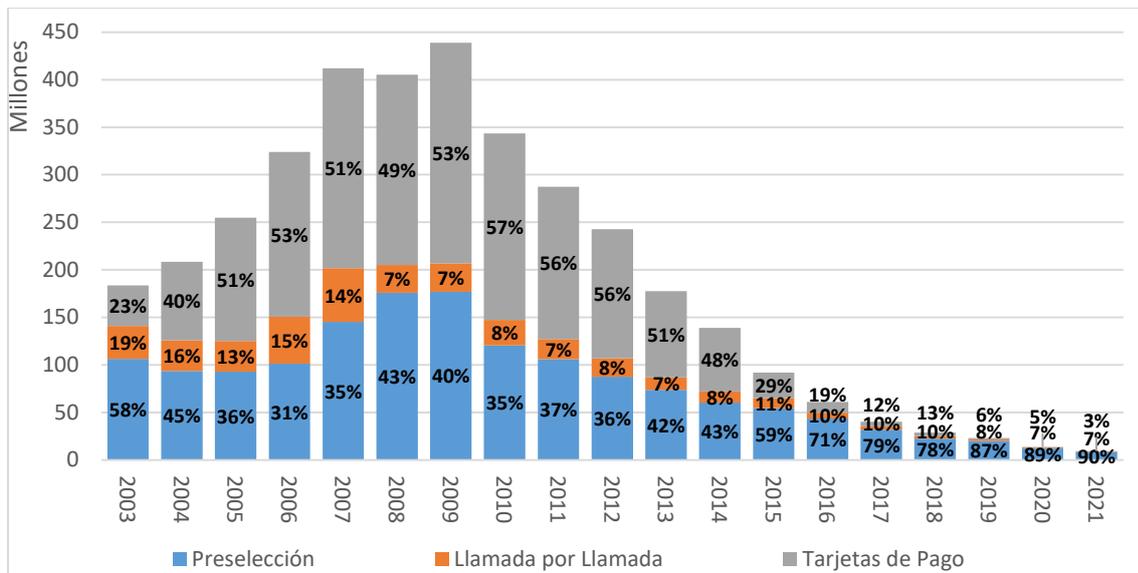
Fuente: Memoria Institucional del año 2009 - Elaboración propia.

Además, las normas establecidas en las ETAPAS 1 y 2 contribuyeron a mantener un crecimiento sostenido del tráfico de Larga Distancia originado en líneas de telefonía fija de



abonado hasta el año 2009, no obstante; como se puede observar en el Gráfico N° 7, desde ese año en adelante el tráfico de larga distancia empieza a decrecer exponencialmente.

Gráfico N° 7: Tráfico de Larga Distancia originado en líneas de telefonía fija de abonado, por método usado para cursar la llamada.



Fuente: Información reportada por las empresas operadoras - Elaboración propia.

El decrecimiento de este tráfico responde, en primer lugar, al propio decrecimiento de las líneas fijas, pues existe una correlación positiva entre el número de líneas fijas y el tráfico generado desde ellas, así una menor cantidad de líneas implica una menor cantidad de tráfico y, en segundo lugar, al crecimiento y la masificación del Internet que trae consigo herramientas gratuitas y con mayores funcionalidades para todo tipo de comunicación, incluida las comunicaciones de larga distancia.

En ese contexto, se puede observar que el tráfico originado desde tarjetas de pago y desde abonados que usan el sistema de llamada por llamada cae rápidamente. Esto se debe a que los abonados que han venido usando estos dos mecanismos son usuarios que buscan llevar un control de sus gastos por el uso del servicio telefónico de larga distancia, y tienen la habilidad para buscar las tarifas que más le convienen para realizar estas llamadas; así estos abonados encuentran en las herramientas de Internet un sustituto cercano para sus comunicaciones de larga distancia.

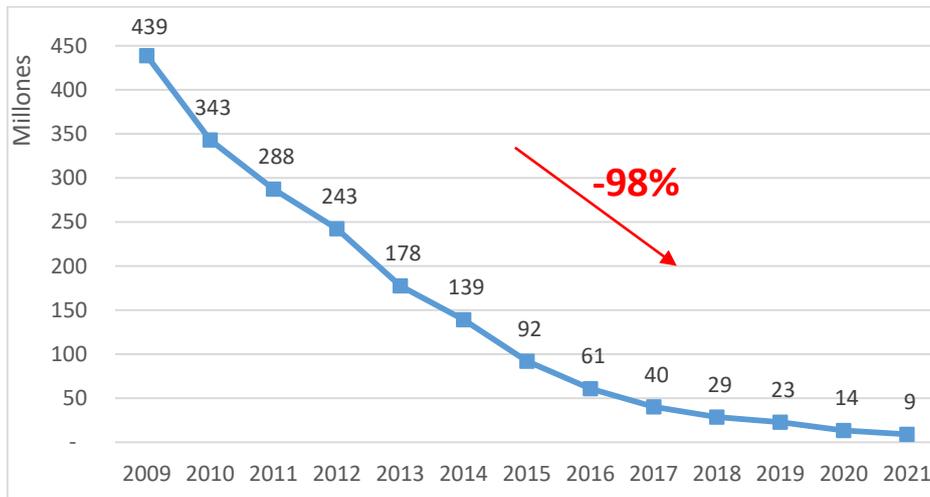
En tanto, el tráfico cursado por los abonados que usan el sistema de preselección muestra una caída menos exponencial, esta situación se debe a que existe una inercia propia de la



costumbre y la facilidad de usar el sistema de preselección para cursar las llamadas de larga distancia, pues este sistema permite marcar directamente el número de larga distancia.

No obstante, y pese a la inercia, en la actualidad el tráfico de larga distancia cursado desde líneas de telefonía fija de abonado, desde cualquier modalidad, es apenas el 2% del tráfico de larga distancia que se cursó en el año 2009 (ver Gráfico N° 8)

Gráfico N° 8: Evolución del tráfico de Larga Distancia originado en líneas de telefonía fija de abonado



Fuente: Información reportada por las empresas operadoras - Elaboración propia.

La caída drástica del tráfico de larga distancia originado desde líneas de telefonía fija de abonado es una primera razón para justificar la necesidad de simplificar de manera importante la normativa que regula este mercado.

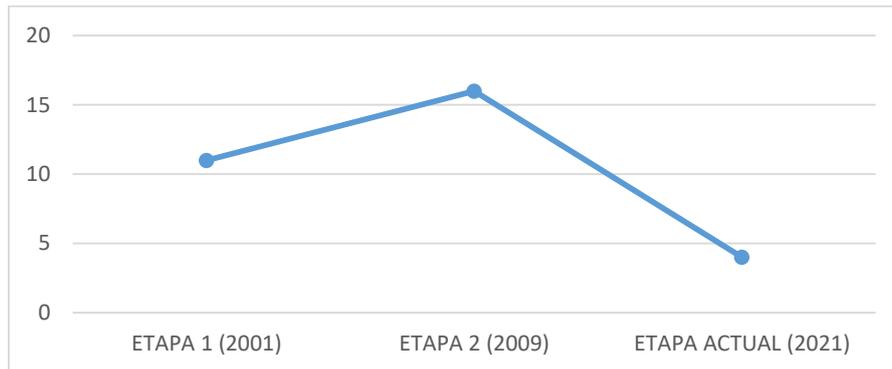
Adicionalmente, el objetivo de incentivar y mantener la competencia en el mercado de larga distancia, ha quedado desfasado, toda vez que:

- (i) Pese a la normativa vigente se ha pasado de tener un mercado con varios actores compitiendo por dar mejores servicios a menores tarifas a los abonados (16 operadores en el año 2009), a un escenario en el que son cada vez menos las empresas que brindan el servicio de larga distancia o hacen uso de los sistemas de preselección y llamada por llamada (únicamente cuatro operadores en el año 2021) (ver Gráfico N° 9); y
- (ii) Existe gran competencia indirecta mediante aplicativos que permiten realizar comunicaciones a todo destino. Estos aplicativos tienen ventajas frente a las llamadas de voz: (i) son gratuitos -solo requieren un equipo terminal con conexión fija o móvil



a Internet-, (ii) cuentan con otras funcionalidades más allá de solo la voz –permiten realizar video llamadas, conferencias (llamadas con varios participantes), etc-; y, (iii) son fáciles de usar (no se necesita un código de 4 dígitos como en el sistema de llamada por llamada, ni haber realizado la preselección de un operador).

Gráfico N° 9: Número de empresas que ofrecen el servicio de llamadas de larga distancia



Fuente: Información reportada por las empresas operadoras - Elaboración propia.

3.2.3. Opinión preliminar de las empresas operadoras

Antes de iniciar un proceso de simplificación normativa se consideró importante conocer la opción preliminar de los actores que participan del mercado, por esta razón se remitió cartas⁷ a todas las empresas que en los últimos cinco años han reportado tráfico de larga distancia, en ellas se les consultó lo siguiente:

- i. En base al uso que le da su representada ¿es necesario mantener la regulación sobre el procedimiento de Llamada por llamada?
- ii. En base al uso que le da su representada ¿es necesario mantener la regulación sobre el procedimiento de Preselección?

Las respuestas a estas preguntas, evidencian que, en línea con las estadísticas analizadas, la normativa respecto a los sistemas de Preselección y Llamada por llamada, ha perdido relevancia.

⁷ El 23 de mayo del 2022 se remitieron las siguientes cartas: (i) carta N° 139-DPRC/2022 a Americatel Perú S.A.C.; (ii) carta N° 140-DPRC/2022 a Convergía Perú S.A.; (iii) carta N° 141-DPRC/2022 a Optical Technologies S.A.C.; (iv) carta N° 142-DPRC/2022 a GTD Perú S.A.; (v) carta N° 143-DPRC/2022 a Century Link Perú S.A.; (vi) carta N° 144-DPRC/2022 a América Móvil Perú S.A.C.; y carta N° 145-DPRC/2022 a Telefónica del Perú S.A.A.



Varios actores han salido de estos mercados y la mayoría de quienes quedan no consideran pertinente seguir manteniendo la regulación de estos sistemas, tal como se viene realizando.

En el caso del procedimiento de llamada por llamada la mayoría de empresas operadoras plantea que este procedimiento ya no es necesario regularlo, o se deben hacer simplificaciones para mantener únicamente el derecho y la obligación de brindar acceso a las instalaciones esenciales, otra incluso plantea que debe eliminarse por completo. Las respuestas se muestran a continuación:

Cuadro N° 2: Respuestas respecto a la necesidad de mantener las regulaciones sobre el procedimiento de Larga Distancia

| | Respuesta | Justificación |
|-------------------------|------------------|---|
| Telefónica | No es necesario. | <p>La evolución de los mercados de telecomunicaciones donde se desempeñan los servicios de larga distancia sujetos a la regulación de Llamada por llamada ha generado que estos enfrenten una importante competencia y sustitución por parte de servicios soportados en Internet.</p> <p>En este contexto, el crecimiento del acceso a Internet, sobre todo móvil, ha permitido que los usuarios cuenten con mayores alternativas para satisfacer su consumo de larga distancia.</p> <p>A ello se ha sumado el importante despegue en el uso de los servicios OTT de mensajería y voz, como WhatsApp, en los últimos años, servicios que han sustituido los servicios de larga distancia.</p> <p>Los servicios de telefonía de voz, sobre todo fija, han venido presentado un decrecimiento importante en su desempeño desde hace varios años, tanto a nivel de cantidades como de ingresos, lo que hace que una regulación de este tipo tenga en el contexto actual un menor impacto para la sociedad.</p> |
| Optical Networks | No es necesario. | <p>Antiguamente un usuario tenía la opción de elegir una mejor tarifa a bajo costo de acuerdo con el operador seleccionado y con ello realizar llamadas a destinos de larga distancia, de igual forma en la actualidad ya es posible realizar llamadas LDI/LDN desde un móvil a una tarifa plana y/o en su defecto si el usuario no dispone la opción de poder cursar llamadas a estos destinos tiene la opción de comunicarse con otras personas del exterior a través de Apps.</p> |
| CenturyLink | No es necesario. | <p>En la actualidad ya no prestamos el servicio de Larga Distancia bajo la modalidad Llamada por llamada.</p> |
| América Móvil | No es necesario. | <p>La regulación del procedimiento de Llamada por llamada para el servicio de telefonía fija ni telefonía móvil, genera confusión, malestar y diversas dificultades a los usuarios finales relacionados a la marcación de las llamadas, en especial a los usuarios del</p> |



| | Respuesta | Justificación |
|-------------------|------------------------------------|--|
| | | servicio de telefonía móvil que no tienen otra modalidad de marcación para realzar llamadas de larga distancia internacional. En ese sentido, solicitamos que la regulación del sistema de llamada por llamada sea eliminada por completo, es decir, que se aplique una política de desregulación en el mercado de larga distancia en los servicios de telefonía fija y móvil. |
| Convergía | Sí es necesario, pero con ajustes. | Es conveniente mantener la regulación sobre el procedimiento de llamada por llamada; sin embargo, es necesario hacer algunos ajustes. |
| Americatel | Sí es necesario. | Si bien en la actualidad los servicios de telecomunicaciones han evolucionado, eliminar la obligatoriedad de las instalaciones esenciales como facturación y recaudación, y en general, el sistema llamada por llamada en larga distancia móvil, tendría un impacto negativo en los usuarios que mantienen esta opción para elegir al operador de su preferencia. |
| GTH | No envió respuesta | |

En el caso del procedimiento de preselección las opiniones están más divididas, algunas empresas plantean que este procedimiento ya no es necesario regularlo, o se deben hacer simplificaciones para mantener únicamente el derecho y la obligación de brindar acceso a las instalaciones esenciales, otras plantean que es necesario que exista el sistema y que incluso debe extenderse al servicio móvil. Las respuestas se muestran a continuación:

Cuadro N° 3: Respuestas respecto a la necesidad de mantener las regulaciones sobre el procedimiento de Preselección

| | Respuesta | Justificación |
|-------------------------|------------------|--|
| Telefónica | No es necesario. | El número de accesos de telefonía fija ha mostrado una fase de decrecimiento y estancamiento desde mediados del año 2007, lo que genera cada vez menor impacto de la regulación de Preselección. Este decrecimiento ha venido acompañado de una pronunciada caída en los distintos tráficos generados a partir de la telefonía fija (Local, LDN y LDI), debido a la sustitución de estos servicios por los servicios de telefonía móvil e Internet. Los usuarios actualmente cuentan con mayores alternativas sustitutas para satisfacer su consumo de larga distancia, no existiendo alguna falla de mercado que deba ser solucionada por la regulación. |
| Optical Networks | No es necesario. | En la actualidad ya es posible realizar llamadas LDI/LDN desde un móvil a una tarifa plana y/o en su defecto si el usuario no dispone la opción de poder cursar llamadas a estos destinos tiene la opción de comunicarse |



| | Respuesta | Justificación |
|----------------------|------------------------------------|--|
| | | con personas de cualquier parte del mundo a través de Apps (Whatsapp, Facebook, etc). |
| CenturyLink | No es necesario. | En la actualidad ya no prestamos el servicio de Larga Distancia bajo la modalidad Preselección. |
| América Móvil | Sí es necesario. | Además, debe extenderse al servicio móvil de tal manera que las llamadas de larga distancia internacional puedan realizarse mediante marcación directa conforme ya se efectúa desde hace varios años atrás en el servicio de telefonía fija. Esto es indispensable para contribuir con el crecimiento del servicio larga distancia internacional, y evitar los graves problemas relacionados a la marcación que actualmente experimentan los usuarios móviles en la industria, lo cual viene deteniendo e incluso contrayendo el crecimiento del servicio |
| Convergía | Sí es necesario, pero con ajustes. | Es conveniente mantener la regulación sobre el procedimiento de preselección; sin embargo, es necesario hacer algunos ajustes. |
| Americatel | Sí es necesario. | Si bien en la actualidad los servicios de telecomunicaciones han evolucionado, eliminar la obligatoriedad de las instalaciones esenciales como facturación y recaudación, tendría un impacto negativo en los usuarios que mantienen esta opción para elegir al operador de su preferencia. |
| GTH | No envió respuesta | |

Cabe indicar que, si bien se evidenciaría que el servicio de larga distancia ha perdido interés de los usuarios y de las empresas, existe normativa sectorial que establece derechos de los usuarios vinculados a dicho servicio y disponen que el OSIPTEL establece las disposiciones específicas necesarias para garantizar los mismos. Por lo tanto, en este momento, no es posible suprimir la regulación existente, sin perjuicio de que se efectúe una simplificación de la misma.

4. PROPUESTA DE SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA

4.1. Necesidad de dividir la simplificación normativa en fases

Por lo expuesto en la sección anterior, es evidente que existe la necesidad de realizar una simplificación normativa de los procedimientos relacionados al servicio de larga distancia.



Sin embargo, actualmente existen más de 250 disposiciones respecto al servicio de larga distancia, distribuidas a lo largo de los dieciocho cuerpos normativos de coexisten, por tanto, es necesario dividir la simplificación normativa en fases:

1. Primera Fase: Ordenamiento y simplificación de forma

Esta primera fase tiene como objetivo únicamente ordenar las disposiciones vigentes y relevantes, para lo cual:

- En primer lugar, se evalúa el estado actual de cada una de las disposiciones para ver si: (i) ya cumplió su finalidad, (ii) la misma disposición está contenida en otros cuerpos normativos, o (iii) la disposición carece de relevancia actual; en cualquiera de estos casos, las disposiciones pueden derogarse directamente, sin que su derogación implique mayor carga administrativa como, por ejemplo, que incluya modificaciones que requieran la prepublicación para comentarios externos. El análisis sobre este punto puede observarse en la sección 3.3.
- En segundo lugar, se evaluará si las disposiciones que quedarían están relacionadas entre sí, de modo que se puedan agrupar en una redacción amplia que las contenga, y así lograr disposiciones simplificadas.
- En tercer lugar, se derivarán las disposiciones simplificadas a los cuerpos normativos que puedan albergarlas: (i) Norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso), (ii) Reglamento General de Tarifas (en adelante, Reglamento de Tarifas), (iii) Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Reclamos), y (iv) Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, Interconexión).

Bajo esas consideraciones, las modificaciones propuestas a los textos normativos, al no contener nuevas obligaciones ni restringir derechos, no corresponde que se realice una publicación previa para comentarios, por lo que pueden ser aprobadas directamente.

2. Segunda Fase: Simplificación de fondo y evaluación de desregulación

Esta segunda fase tiene como objetivo evaluar y proponer cambios de fondo en los actuales procesos de preselección, llamada por llamada y uso de tarjetas de pago.



Debido a que estas propuestas pueden contener nuevas obligaciones y/o restringir derechos, es preciso que sigan el proceso de transparencia que sigue cada nueva regulación. Formular un análisis de calidad regulatoria, publicar para comentarios externos la propuesta, y posteriormente, emitir los cambios normativos finales.

Esta fase puede tomar más tiempo, pues como se observa en la sección 3.2 los distintos agentes tienen una visión distinta de lo que se necesita en este mercado. Por ejemplo, Americatel, Convergía y América Móvil plantean mantener la regulación de preselección e incluso está última empresa plantea extender la regulación al mercado móvil; mientras que empresas como Telefónica del Perú, Optical Networks y CenturyLink plantean eliminar completamente la regulación al respecto.

Así, es preciso que tras la primera fase las empresas, y agentes interesados en general, puedan hacerle llegar al regulador sus propuestas respecto a las modificaciones de fondo que creen pertinentes, así como la justificación de las mismas.

En ese sentido, el presente informe cumple con sustentar la primera fase de la simplificación normativa.

4.2. Descripción de la propuesta

4.2.1. Derogación de disposiciones obsoletas

Tras una revisión integral de las normas de larga distancia, se ha identificado que varias disposiciones que se encuentran en las dieciocho normas revisadas, han perdido vigencia, o cumplieron su finalidad o incluso se encuentran en otras normas.

En ese sentido, a fin de tener únicamente disposiciones vigentes, para que en base a ellas posteriormente (en la fase 2 de la simplificación) se puedan proponer cambios de fondo, es pertinente que las disposiciones obsoletas se deroguen.

A. Sobre aquellas disposiciones que cumplieron su finalidad

En primer lugar, se ha observado que existen cinco resoluciones relacionadas a ajustes en el cargo cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local, cuyas disposiciones han cumplido su plazo y/o finalidad. No obstante, en la página web del OSIPTEL y en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) que maneja en Ministerio de Justicia (MINJUS) no hay indicación de dicha situación.



En ese sentido corresponde informar al MINJUS que las siguientes resoluciones ya han cumplido su finalidad, pues aprobaron los ajustes del primer, segundo, tercer, cuarto y quinto año, respectivamente, del cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local.

1. Resolución de Consejo Directivo N° 074-2000-CD/OSIPTEL
2. Resolución de Consejo Directivo N° 069-2001-CD/OSIPTEL
3. Resolución de Consejo Directivo N° 080-2002-CD/OSIPTEL
4. Resolución de Consejo Directivo N° 105-2003-CD/OSIPTEL
5. Resolución de Consejo Directivo N° 016-2005-CD/OSIPTEL

En la misma línea, de la Resolución N° 070-2004-CD/OSIPTEL, que fijó el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que realicen los abonados del servicio de telefonía fija, bajo el Sistema de Llamada por Llamada, ampliada en sus efectos para el Sistema de Preselección del operador de larga distancia por parte de los abonados del servicio de telefonía fija (Resolución de Consejo Directivo N° 016-2007-CD/OSIPTEL), y al acceso al portador de larga distancia internacional por parte de los usuarios de servicios móviles, a través del Sistema de Llamada por Llamada (Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL), que fue derogado tácitamente al aprobarse la Resolución N° 123-2012-CD/OSIPTEL⁸.

En tal sentido, a fin de generar claridad, predictibilidad del marco normativo que se encuentra vigente, corresponde tomar las acciones necesarias para que en la página web del OSIPTEL se exprese claramente la derogación total y/o cumplimiento de plazo o finalidad, según corresponda, de las Resoluciones N° 074-2000-CD/OSIPTEL, N° 069-2001-CD/OSIPTEL, N° 080-2002-CD/OSIPTEL, N° 105-2003-CD/OSIPTEL, N° 016-2005-CD/OSIPTEL, que aparecen vigentes en el buscador de normas del OSIPTEL.

En segundo lugar, a lo largo de las catorce resoluciones adicionales analizadas, se han detectado 69 disposiciones cuya finalidad ya se cumplió, y por tanto, corresponde que no sean consideradas en la simplificación de la normativa de larga distancia. El detalle de dichas disposiciones está en el siguiente cuadro:

⁸ Dejada sin efecto expresamente mediante la Resolución N° 030-2007-CD/OSIPTEL.



Cuadro N° 4: Disposiciones que ya cumplieron su finalidad

| Resolución | Disposición | Parte |
|-------------------|------------------|----------------------|
| 006-99/CD | Artículo 2 | Todo el artículo |
| | Artículo 8 | Solo el 1° párrafo |
| | Artículo 17 | Todo el artículo |
| | Artículo 18 | Todo el artículo |
| | Primera DC | Todo el artículo |
| | Segunda DC | Todo el artículo |
| | Tercera DC | Todo el artículo |
| | Cuarta DC | Todo el artículo |
| | Quinta DC | Todo el artículo |
| | Sexta DC | Todo el artículo |
| | Sétima DC | Todo el artículo |
| | Novena DC | Todo el artículo |
| | Décima DC | Todo el artículo |
| Décima Segunda DC | Todo el artículo | |
| 031-99/CD | Artículo 11 | Todo el artículo |
| | Primera DC | Todo el artículo |
| | Segunda DC | Todo el artículo |
| 035-99/CD | Introducción | Toda la introducción |
| | Cláusula Primera | Toda la cláusula |
| | Cláusula Segunda | Toda la cláusula |
| | Cláusula Cuarta | Toda la cláusula |
| | Cláusula Quinta | Toda la cláusula |
| 037-99/CD* | Artículo 1 | Todo el artículo |
| | Artículo 2 | Todo el artículo |
| | Artículo 3 | Todo el artículo |
| | Artículo 4 | Todo el artículo |
| | Artículo 5 | Todo el artículo |
| | Artículo 6 | Todo el artículo |
| | Artículo 7 | Todo el artículo |
| | Artículo 8 | Todo el artículo |
| | Artículo 11 | Todo el artículo |
| | Artículo 12 | Todo el artículo |
| Artículo 13 | Todo el artículo | |
| 051-2000/CD | Artículo 1 | Todo el artículo |
| 061-2001/CD | Artículo 2 | Todo el artículo |
| | Primera DC | Toda la DC |
| | Segunda DC | Toda la DC |
| | Tercera DC | Toda la DC |
| | Cuarta DC | Toda la DC |
| | Quinta DC | Toda la DC |
| 062-2001/CD | Sexta DC | Toda la DC |
| | Tercera DC | Toda la DC |
| 070-2001/CD | Cuarta DC | Toda la DC |
| | Artículo 2 | Todo el artículo |
| | Artículo 3 | Todo el artículo |



| Resolución | Disposición | Parte |
|--------------------|-------------|--------------------|
| 070-2004/CD | Artículo 3 | Todo el artículo |
| | Artículo 4 | Todo el artículo |
| | Artículo 6 | Todo el artículo |
| 016-2007/CD | Artículo 1 | Todo el artículo |
| | Artículo 2 | Todo el artículo |
| | Artículo 3 | Todo el artículo |
| | Artículo 4 | Todo el artículo |
| | Artículo 7 | Todo el artículo |
| | Artículo 8 | Todo el artículo |
| | Artículo 9 | Todo el artículo |
| | Primera DC | Toda la DC |
| | Segunda DC | Toda la DC |
| 024-2007/CD | Artículo 1 | Todo el artículo |
| | Artículo 3 | Todo el artículo |
| 158-2007/CD | Artículo 6 | Todo el artículo |
| | Artículo 7 | Todo el artículo |
| | Artículo 8 | Todo el artículo |
| | DT Única | Toda la DT |
| 02-2010/CD | Artículo 4 | Todo el artículo |
| | Artículo 5 | Todo el artículo |
| | Artículo 25 | Solo puntos I y II |
| | 5° DF | Todo la DF |
| | 9° DF | Todo la DF |

NOTA: (*) Únicamente el artículo 9 de la Resolución 037-99/CD/OSIPTEL permanecería vigente para su análisis.

B. Sobre aquellas disposiciones que se encuentran en otros cuerpos normativos

Asimismo, del análisis de las disposiciones sobre larga distancia vigentes, se advierte que existen 59 disposiciones que se encuentran en otros cuerpos normativos, por lo que son redundantes que se siga considerando las mismas. Por lo tanto, corresponde suprimir dichas disposiciones toda vez que ello aporta a la simplificación normativa sin significar que alguna obligación, derecho o procedimiento sea modificado o eliminado. El detalle de dichas disposiciones está en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5: Disposiciones a derogarse debido a que son redundantes

| Resolución | Disposición | Parte | Observación |
|------------------|-------------|--------------------|--|
| 006-99/CD | Artículo 4 | Todo el artículo | Se rige por normativa sectorial |
| | Artículo 5 | Todo el artículo | Está regulado en el TUO de Interconexión |
| | Artículo 11 | Todo el artículo | Está regulado en el TUO de Interconexión |
| | Artículo 15 | Todo el artículo | Está regulado en el Reglamento de Reclamos y en las Condiciones de Uso |
| | Artículo 21 | Todo el artículo | Está regulado en las Condiciones de Uso |
| | Artículo 22 | Solo el 2° párrafo | Está regulado en las Condiciones de Uso |



| Resolución | Disposición | Parte | Observación |
|--------------------|-------------------|---------------------------|--|
| | Artículo 23-A | Solo 1° Oración | Aplican principios de no discriminación e igualdad de acceso |
| | Artículo 25 | Todo el artículo | Se rige por normativa sectorial |
| | Artículo 26 | Todo el artículo | Se rige por normativa sectorial |
| | Artículo 30 | Todo el artículo | Está regulado en las Condiciones de Uso |
| | Artículo 35 | Todo el artículo | Está regulado en el Reglamento de Reclamos |
| | Artículo 41 | Solo párrafos 4° y 5° | Está regulado en el TUO de Interconexión |
| | Artículo 44 | Solo el 1° párrafo | Está regulado en el TUO de Interconexión |
| | Artículo 43 | Solo el 3° párrafo | Está regulado en Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope |
| | Artículo 47 | Todo el artículo | Está regulado en las Condiciones de Uso |
| | Artículo 48 | Todo el artículo | Está regulado en el NRIP |
| | Artículo 52 | Todo el artículo | Está regulado en el Reglamento de Reclamos |
| | Décima Primera DC | Toda la DC | Se rige por normativa sectorial |
| 031-99/CD | Artículo 2 | Todo el artículo | La información periódica necesaria se solicita mediante el NRIP |
| | Artículo 3 | Todo el artículo | La información periódica necesaria se solicita mediante el NRIP |
| | Artículo 4 | Todo el artículo | La información periódica necesaria se solicita mediante el NRIP |
| | Artículo 5 | Todo el artículo | La información periódica necesaria se solicita mediante el NRIP |
| | Artículo 6 | Todo el artículo | La información periódica necesaria se solicita mediante el NRIP |
| | Artículo 9 | Todo el artículo | Se rige por normativa sectorial |
| 051-2000/CD | Artículo 2 | Todo el artículo | Está regulado en el Reglamento de Reclamos |
| | Artículo 3 | Todo el artículo | Se rige por normativa sectorial |
| | Artículo 7 | Todo el artículo | La información periódica necesaria se solicita mediante el NRIP |
| 061-2001/CD | Artículo 3 | Todo el artículo | Está regulado en su propio título habilitante y en las Condiciones de Uso |
| | Artículo 6 | Todo el artículo | Se rige por normativa sectorial |
| | Artículo 10 | Todo el artículo | Está regulado en el TUO de Interconexión |
| | Artículo 13 | Todo el artículo | Está regulado en las Condiciones de Uso |
| | Artículo 14 | Todo el artículo | Está regulado en el Reglamento de Reclamos |
| | Artículo 15 | Todo el artículo | Está regulado en las Condiciones de Uso |
| | Artículo 20 | Todo el artículo | Está regulado en el TUO de Interconexión |
| | Artículo 28 | Todo el artículo | Está regulado en las Condiciones de Uso |
| | Artículo 29 | Todo el artículo | Está regulado en las Condiciones de Uso |
| | Artículo 30 | Todo el artículo | Está regulado en las Condiciones de Uso |
| | Artículo 32 | Todo el artículo | La información periódica necesaria se solicita mediante el NRIP |
| | Sétima DC | Toda la DC | Se rige por normativa sectorial |
| 062-2001/CD | Artículo 2 | Todo el artículo | Está regulado en el TUO de Interconexión |
| | Artículo 6 | Todo el artículo | Está regulado en el TUO de Interconexión |
| | Artículo 7 | Todo, salvo el 1° párrafo | Está regulado en el TUO de Interconexión |



| Resolución | Disposición | Parte | Observación |
|-------------|------------------|---|--|
| | Segunda DC | Toda la DC | Está regulado en el TUO de Interconexión |
| 070-2004/CD | Artículo 2 | 1° párrafo | Está regulado en las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope |
| | | 2° párrafo | Está regulado en el TUO de Interconexión |
| | Artículo 5 | Todo el artículo | Está regulado en el TUO de Interconexión |
| 016-2007/CD | Artículo 5 | Todo el artículo | Está regulado en el TUO de Interconexión |
| 158-2007/CD | Artículo 4 | Todo el artículo | Está regulado en el Reglamento de Tarifas y en el Reglamento de Infracciones y Sanciones |
| | Artículo 5 | Todo el artículo | Está regulado en el Reglamento de Tarifas y en el Reglamento de Infracciones y Sanciones |
| 02-2010/CD | Artículo 1 | Todo el artículo | Se rige por normativa sectorial |
| | Artículo 2 | Puntos 1, 8 y 10 | Están regulados en las Condiciones de Uso |
| | | Punto 6 | Se rige por normativa sectorial |
| | Artículo 10 | 1 párrafo | Está regulado en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones |
| | Artículo 15 | Todo el artículo | Está regulado en el TUO de Interconexión |
| | Artículo 16 | Todo el artículo | Está regulado en el TUO de Interconexión |
| | Artículo 17 | Todo el artículo | Está regulado en el TUO de Interconexión |
| | Artículo 18 | Todo el artículo | Está regulado en el TUO de Interconexión |
| Artículo 24 | Todo el artículo | Está regulado en el Reglamento de Reclamos, en el Reglamento de Fiscalización y en las Condiciones de Uso | |
| | 4° DF | Toda la DF | Está regulado en las Condiciones de Uso |

En ese sentido, bajo el sustento de redundancia, corresponde suprimir las disposiciones antes descritas de nueve de las normas analizadas. Siendo así, sus textos no serán incorporados en la redacción de la propuesta de norma de simplificación.

C. Sobre aquellas disposiciones que no son necesarias

Además de las disposiciones que son redundantes y las que cumplieron su finalidad, se ha detectado 20 disposiciones que no son necesarias, ya sea: (i) porque consisten en una disposición potestativa por lo que no se necesita incluirla textualmente en la normativa, y/o (ii) porque no existe la necesidad de aclarar algo que es de cumplimiento evidente para los agentes en el mercado, y/o (iii) porque carecen de objeto. El detalle de dichas disposiciones está en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6: Disposiciones a derogarse debido a que no son necesarias

| Resolución | Disposición | Parte | Observación |
|------------|-------------|------------------|---|
| 006-99/CD | Artículo 1 | 16 definiciones | No es necesario definir, o las definiciones ya han sido recogidas |
| | Artículo 3 | Solo inciso a) | Provenía de una disposición ya derogada. |
| | Artículo 12 | Todo el artículo | Es potestativo |
| | Artículo 24 | Todo el artículo | Es potestativo |



| | | | |
|--------------------|-------------|-----------------------|--|
| | Artículo 29 | Solo 2° párrafo | Es innecesaria la excesiva formalidad |
| | Artículo 41 | Solo 3° párrafo | Es innecesario aclarar, pues toda norma es de cumplimiento obligatorio. |
| 031-99/CD | Artículo 1 | Definiciones | No es necesario definir, o las definiciones ya han sido recogidas |
| 037-99/CD | Artículo 10 | Todo el artículo | Es innecesario aclarar, pues la facultad de supervisión es permanente. |
| 061-2001/CD | Artículo 1 | 15 definiciones | No es necesario definir, o las definiciones ya han sido recogidas |
| | Artículo 11 | Todo el artículo | Es potestativo |
| | Artículo 17 | Todo el artículo | La información puede ser obtenida en un proceso de supervisión. |
| | Artículo 18 | Todo el artículo | La información puede ser obtenida en un proceso de supervisión. |
| | Artículo 22 | Todo el artículo | Es innecesario aclarar, pues toda norma es de cumplimiento obligatorio. |
| 062-2001/CD | Artículo 8 | Todo el artículo | Es innecesaria la excesiva formalidad |
| | Primera DC | Toda la DC | Es innecesario aclarar, pues toda norma es de cumplimiento obligatorio. |
| 070-2001/CD | Artículo 5 | Todo el artículo | Es innecesaria la excesiva formalidad |
| 02-2010/CD | Artículo 2 | Puntos 2, 3, 4, 5 y 7 | No es necesario definir, o las definiciones ya han sido recogidas |
| | Artículo 9 | Solo 2° párrafo | Carece de objeto |
| | 3° DF | Todo el artículo | Carece de objeto |
| | 8° DF | Todo el artículo | Es innecesario aclarar, pues esto está implícito en atención a la facultar supervisora |

En ese sentido, bajo el sustento de que su existencia implica excesiva formalidad, corresponde derogar las disposiciones antes descritas de siete de las normas analizadas.

4.2.2. Traslado de disposiciones a otros cuerpos normativos aprobados por el Osiptel

Del análisis de las disposiciones señaladas en la sección 4.2.1., se tiene como resultado preliminar que de las 18 resoluciones analizadas:

- Cinco resoluciones (Resoluciones N° 074-2000-CD/OSIPTEL, N° 069-2001-CD/OSIPTEL, N° 080-2002-CD/OSIPTEL, N° 105-2003-CD/OSIPTEL y N° 016-2005-CD/OSIPTEL) han cumplido su plazo y/o finalidad de actualizar el cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local por un año cada una.
- La resolución (Resolución N° 070-2004-CD/OSIPTEL) se encuentra tácitamente derogada.



- La resolución N° 024-2007-CD/OSIPTEL se derogaría completa debido a que todas las disposiciones contenidas en ellas cumplen con alguna de las causales de derogación, ya sea por implicar excesiva formalidad que no es necesaria, por haber cumplido su finalidad o por ser redundantes con disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos.
- En tanto, todas las resoluciones restantes contienen disposiciones que han cumplido su plazo y/o finalidad, o corresponde su derogación.

En tal sentido, se determinó pertinente adecuar la redacción de las disposiciones que quedaban vigentes, de tal como que pudieran ser reordenadas, agrupadas y trasladadas a otras normas, cuyo contenido es acorde a ellas. A continuación, se abordará las propuestas de traslado según la norma receptora.

A. Sobre aquellas disposiciones que deberían trasladarse al Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión

Según el análisis realizado, correspondería trasladar hacia el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de Interconexión) todas las disposiciones de larga distancia que están vinculadas a las relaciones mayoristas de interconexión y acceso. El traslado se realiza conforme a lo detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7: Disposiciones a trasladarse el TUO de Interconexión

| Resolución | Artículo | Parte | Ubicación en el TUO de Interconexión |
|-------------|------------------|----------------------|--------------------------------------|
| 006-99/CD | Artículo 1 | Algunas definiciones | Anexo 1 |
| | Artículo 7 | Todo el artículo | 2° Decreto Final |
| | Artículo 9 | Todo el artículo | Artículo 64-B.1. |
| | Artículo 10 | Todo el artículo | Artículo 64-D.1. |
| | Artículo 14 | Todo el artículo | Artículo 64-E.3. |
| | Artículo 16 | Todo el artículo | Artículo 64-A.2. |
| | Artículo 22 | 3° y 4° párrafos | Artículos 64-C.4. y 64-C.5 |
| | Artículo 23-A | Todo el artículo | Artículo 64-D.1 |
| | Artículo 29 | 3° párrafo | Artículo 64-D.1 |
| | Artículo 31 | Todo el artículo | Artículos 64-C.7. y 64-E.2. |
| | Artículo 32 | Todo el artículo | Artículo 64-C.2. |
| | Artículo 33 | Todo el artículo | Artículo 64-C.2. |
| | Artículo 38 | Todo el artículo | Artículos 64-C.1. y 64-E.1. |
| | Artículo 39 | 1° párrafo | Artículo 64-C.1. |
| | Artículo 40 | Todo el artículo | Artículo 64-A.3 |
| | Artículo 41 | 1° y 2° párrafos | Artículo 64-D.1. |
| | Artículo 42 | Todo el artículo | Artículo 64-A.4 |
| Artículo 44 | 2° párrafo | Artículo 64-C.6. | |
| Artículo 46 | Todo el artículo | Artículo 31 | |



| | Anexo 2 | Puntos 2 y 3 | Artículo 64-B |
|--------------------|--------------|------------------|----------------------------|
| 037-99/CD | Artículo 9 | Todo el artículo | Artículo 64-E.4. |
| 051-2000/CD | Artículo 4 | Todo el artículo | Artículo 64-C.2. |
| | Artículo 5 | Todo el artículo | Artículo 64-C.2. |
| | Artículo 6 | Todo el artículo | Artículos 64-C.3. y 64-C.4 |
| 061-2001/CD | Artículo 4 | 2° párrafo | Artículo 64-A.1. |
| | Artículo 5 | Todo el artículo | Artículo 64-G.1. |
| | Artículo 7 | Todo el artículo | Artículo 64-G.2. |
| | Artículo 8 | Todo el artículo | Artículo 64-A.2. |
| | Artículo 9 | Todo el artículo | Artículo 64-A.2. |
| | Artículo 16 | Todo el artículo | Artículo 64-H.1. |
| | Artículo 19 | Todo el artículo | Artículo 64-A.3 |
| | Artículo 21 | Todo el artículo | Artículo 64-A.4 |
| 062-2001/CD | Artículo 24 | Todo el artículo | Artículo 31 |
| | Artículo 1 | Todo el artículo | Artículo 64-I.1. |
| | Artículo 4 | Todo el artículo | Artículo 64-I.2. |
| | Artículo 4-A | Todo el artículo | Artículo 64-I.3. |
| | Artículo 5 | 1° párrafo | Artículo 64-I.4. |
| | Artículo 7 | 1° párrafo | Artículo 64-I.5. |
| | Artículo 9 | Todo el artículo | Artículo 64-I.6. |
| | Artículo 10 | Todo el artículo | Artículo 64-I.7. |
| 016-2007/CD | Artículo 11 | Todo el artículo | Artículo 64-I.8. |
| | Artículo 6 | Todo el artículo | Artículo 64-J |
| 158-2007/CD | Artículo 2 | Todo el artículo | Artículo 64-F.3. |
| | Artículo 3 | Todo el artículo | Artículo 64-F.2. |
| 02-2010/CD | Artículo 3 | 2 y 4 párrafos | Artículo 64-G.3 |
| | | 3 párrafo | Artículo 64-G.4 |
| | Artículo 9 | Todo el artículo | Artículo 64-A.1. y 64-A.2 |
| | Artículo 10 | 2 párrafo | Artículo 64-J.1 |
| | Artículo 11 | Todo el artículo | Artículo 64-G.2 |
| | Artículo 12 | Todo el artículo | Artículo 64-G.2 |
| | Artículo 13 | Todo el artículo | Artículo 64-A.2 |
| | Artículo 14 | Todo el artículo | Artículo 64-A.3 |
| | Artículo 20 | Todo el artículo | Artículo 31 |
| | | 1° DF | Toda la DF |
| | 2° DF | Toda la DF | Artículo 64-J |

Para lograr el traslado efectivo se propone realizar las siguientes modificaciones al TUO de interconexión:

- i. Modificar el literal b) del artículo 31, y la Segunda Disposición Final;
- ii. Incluir los numerales 12 y 13 en el Anexo 1;
- iii. Incluir los artículos 64-A, 64-B, 64-C, 64-D, 64-E, 64-F, 64-G, 64-H, 64-I y 64-J en el TUO de Interconexión; e,
- iv. Incluir el ítem 65 en el Anexo 5.



B. Sobre aquellas disposiciones que deberían trasladarse a las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Según el análisis realizado, correspondería trasladar hacia las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso) todas las disposiciones de larga distancia que están vinculadas a los derechos de los usuarios de este servicio. El traslado se realiza conforme a lo detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8: Disposiciones a trasladarse a las Condiciones de Uso

| Resolución | Artículo | Parte | Ubicación en las Condiciones de Uso |
|--------------------|------------------|----------------------|-------------------------------------|
| 006-99/CD | Artículo 1 | Algunas definiciones | Anexo 1 |
| | Artículo 3 | incisos b y c | Punto 8.1.3 del Anexo 2 |
| | Artículo 6 | Todo el artículo | Artículo 48-A |
| | Artículo 8 | 2° párrafo | Punto 8.1.4 del Anexo 2 |
| | Artículo 13 | Todo el artículo | Artículo 48-A |
| | Artículo 19 | Todo el artículo | Anexo 1 |
| | Artículo 20 | Todo el artículo | Punto 8.1.1 del Anexo 2 |
| | Artículo 22 | 1° párrafo | Punto 8.1.1 del Anexo 2 |
| | | 3° párrafo | Punto 8.1.2 del Anexo 2 |
| | Artículo 23 | 1° y 3° párrafos | Punto 8.1.1 del Anexo 2 |
| | Artículo 27 | Todo el artículo | Punto 4.1 del Anexo 6 |
| | Artículo 28 | Todo el artículo | Punto 8.1.1 del Anexo 2 |
| | Artículo 29 | 1° y 4° párrafos | Punto 4.1 del Anexo 6 |
| | Artículo 34 | Todo el artículo | Punto 4.1 del Anexo 6 |
| | Artículo 36 | Todo el artículo | Punto 8.1.1 del Anexo 2 |
| | Artículo 37 | Todo el artículo | Punto 8.1.1 del Anexo 2 |
| | Artículo 39 | 2° párrafo | Punto 4.1 del Anexo 6 |
| Octava DC | Toda la DC | Única DCT | |
| 031-99/CD | Artículo 7 | Todo el artículo | Punto 4.2 del Anexo 6 |
| | Artículo 8 | Todo el artículo | Punto 4.2 del Anexo 6 |
| 035-99/CD | Cláusula Tercera | Todo el artículo | Artículo 35 |
| 051-2000/CD | Artículo 6 | 2° párrafo | Punto 8.1.2 del Anexo 2 |
| 061-2001/CD | Artículo 1 | Todo el artículo | Punto 4.3 del Anexo 6 |
| | Artículo 4 | 1° párrafo | Punto 4.3 del Anexo 6 |
| | Artículo 12 | Todo el artículo | Artículo 48-A |
| | Artículo 25 | Todo el artículo | Punto 8.2.2 del Anexo 2 |
| | Artículo 26 | Todo el artículo | Punto 1.5 del Anexo 8 |
| | Artículo 27 | Todo el artículo | Punto 1.5 del Anexo 8 |
| Artículo 31 | Todo el artículo | Artículo 53 | |
| 062-2001/CD | Artículo 5 | Todo el artículo | Punto 1.5 del Anexo 8 |
| 070-2001/CD | Artículo 1 | Todo el artículo | Artículo 7 |
| 158-2007/CD | Artículo 1 | Todo el artículo | Punto 8.1.1 del Anexo 2 |
| 02-2010/CD | Artículo 2 | punto 9 | Anexo 1 |
| | Artículo 3 | Todo el artículo | Artículo 7 |



| | | |
|-------------|------------------|-------------------------|
| Artículo 6 | Todo el artículo | Artículo 48-A |
| Artículo 21 | Todo el artículo | Punto 8.2.2 del Anexo 2 |
| Artículo 22 | Todo el artículo | Punto 1.5 del Anexo 8 |
| Artículo 23 | Todo el artículo | Punto 1.5 del Anexo 8 |
| Artículo 25 | punto III | Artículo 11 |

Para lograr el traslado efectivo se propone realizar las siguientes modificaciones a las Condiciones de Uso:

- i. Modificar los artículos 7, 11, 35 y 53, el Anexo 1 y el Anexo 9;
- ii. Incluir el artículo 48-A;
- iii. Incluir el punto 8 en el Anexo 2;
- iv. Incluir el punto 4 en el Anexo 6; e
- v. Incluir el punto 1.5 en el Anexo 8.

C. Sobre aquellas disposiciones que deberían trasladarse al Reglamento General de Tarifas

Se ha visto por conveniente que aquellas disposiciones relacionadas con el establecimiento de tarifas y con la facturación, sean trasladados al Reglamento General de Tarifas (en adelante, Reglamento de Tarifas). El traslado se realiza conforme a lo detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 9: Disposiciones a trasladarse al Reglamento de Tarifas

| Resolución | Artículo | Parte | Ubicación en el Reglamento de Tarifas |
|--------------------|-------------|------------------|---------------------------------------|
| 006-99/CD | Artículo 43 | Todo el artículo | Artículo 20-C |
| 062-2001/CD | Artículo 3 | Todo el artículo | Artículo 20-C |
| 002-2010/CD | Artículo 7 | Todo el artículo | Artículo 10 |
| | 6° DF | Toda la DF | 11° DF |
| | 7° DF | Toda la DF | 12° DF |

Para lograr el traslado efectivo se propone realizar las siguientes modificaciones al Reglamento de Tarifas:

- i. Modificar los artículos 10 y 20-C;
- ii. Incluir el ítem 34 en el Anexo 1; e
- iii. Incluir la décimo primera y la décimo segunda disposición final.

D. Sobre aquellas disposiciones que deberían trasladarse Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y su Texto Único Ordenado



Se ha identificado tres disposiciones relacionadas con el derecho a presentar reclamos ante la empresa, las cuales deberían ser trasladados a la norma correspondiente, es decir, al Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Reclamos) y su Texto Único Ordenado.

Cuadro N° 10: Disposiciones a trasladarse al Reglamento de Reclamos y su TUO

| Resolución | Artículo | Parte | Ubicación en el Reglamento de Reclamos | Ubicación en el TUO del Reglamento de Reclamos |
|-------------|-------------|------------------|--|--|
| 006-99/CD | Artículo 45 | Todo el artículo | Séptima DCF | Séptima DCF |
| 061-2001/CD | Artículo 23 | Todo el artículo | Séptima DCF | Séptima DCF |
| 002-2010/CD | Artículo 19 | Todo el artículo | Séptima DCF | Séptima DCF |

Para lograr el traslado efectivo se propone incluir tanto en el Reglamento de Reclamos como en su Texto Único Ordenado, la Séptima Disposición Complementaria Final.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe, se concluye en que es pertinente:

- i. Aprobar la Norma que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL.
- ii. Aprobar la Norma que modifica el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL.
- iii. Aprobar la Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL, y su Texto Único Ordenado aprobado por Resolución N° 099-2022-CD/OSIPTEL.
- iv. Aprobar la Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL.
- v. Derogar las siguientes resoluciones, y sus respectivas modificatorias:
 1. Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia; y las resoluciones que lo modifican.



2. Resolución de Consejo Directivo N° 031-99-CD/OSIPTEL, la cual aprueba las Normas básicas de tratamiento de información relativa al Proceso de Preselección de concesionario del servicio portador de larga distancia; y las resoluciones que las modifican.
3. Resolución de Consejo Directivo N° 035-99-CD/OSIPTEL, la cual aprueba las Cláusulas Generales de Contratación aplicables al servicio de Larga Distancia en Telefonía Fija bajo la modalidad de abonado.
4. Resolución de Consejo Directivo N° 037-99-CD/OSIPTEL, la cual determina el monto de costos en que ha incurrido Telefónica del Perú S.A.A. para permitir acceso de concesionarios de larga distancia a su red local y establecen disposiciones para su recuperación.
5. Resolución de Consejo Directivo N° 051-2000-CD/OSIPTEL, la cual aprueba las Normas Complementarias del Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Sistema Portador de Larga Distancia; y las resoluciones que las modifican.
6. Resolución de Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia; y las resoluciones que lo modifican.
7. Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTEL, la cual aprueba las Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada; y las resoluciones que lo modifican.
8. Resolución de Consejo Directivo N° 070-2001-CD/OSIPTEL, la cual establece qué líneas del servicio de telefonía fija pueden originar comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago de concesionarios del servicio portador de larga distancia.
9. Resolución de Consejo Directivo N° 016-2007-CD/OSIPTEL, la cual aprueba las Reglas para la eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia; y las resoluciones que las modifican.
10. Resolución de Consejo Directivo N° 024-2007-CD/OSIPTEL, la cual aprueba las Normas Complementarias a las Reglas para la Eliminación de la



Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia.

11. Resolución de Consejo Directivo N° 158-2007-PD/OSIPTEL, la cual aprueba las Tarifas Tope para la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección.
 12. Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles; y las resoluciones que lo modifican.
- vi. Reportar al MINJUS que las siguientes resoluciones han sido derogadas tácitamente y/o han cumplido su plazo o finalidad:
1. Resolución de Consejo Directivo N° 074-2000-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el ajuste de primer año del cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local.
 2. Resolución de Consejo Directivo N° 069-2001-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el ajuste del segundo año del cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local.
 3. Resolución de Consejo Directivo N° 080-2002-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el ajuste del tercer año del cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local.
 4. Resolución de Consejo Directivo N° 105-2003-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el ajuste del cuarto año del cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local.
 5. Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD/OSIPTEL, la cual aprueba la Fijación de Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada.
 6. Resolución de Consejo Directivo N° 016-2005-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el ajuste del quinto año del cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local.



- vii. Recibir de los agentes interesados en general, propuestas respecto a las modificaciones de fondo que creen pertinentes, así como la justificación de las mismas, las cuales se analizarían en la segunda fase.
- viii. Recomendar la elevación del presente informe a fin de que el Consejo Directivo, de considerarlo pertinente, apruebe el correspondiente proyecto de resolución de modificación normativa.

6. DIFUSIÓN DE LA PROPUESTA

El Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece la obligación de difusión de los proyectos de normas legales de carácter general para que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

En esa misma línea, los artículos 7 y 27 del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL, Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, también establecen que los proyectos de decisiones normativas y/o regulatorias serán además previamente publicadas para recibir opiniones del público en general.

Sin embargo, tal como se ha expuesto, la propuesta actual no constituye un nuevo proyecto normativo, sino cambio de estructura y redacción de las obligaciones contenidas en distintas normas que ya han sido aprobadas por el Consejo Directivo, que en su oportunidad fueron publicadas para comentarios y los cuales formaron parte del análisis.

Bajo esas consideraciones, al no contener nuevas obligaciones ni restringir derechos, no corresponde que se realice una publicación previa para comentarios.

7. VIGENCIA

Todas las disposiciones recogidas en las propuestas de (i) Norma que modifica las Condiciones de Uso, (ii) Norma que modifica el Reglamento de Tarifas, (iii) Norma que modifica el TUO de Interconexión y (iv) Norma que modifica el Reglamento de Reclamos y su TUO; ya se encuentran vigentes en tanto la normativa de origen fue aprobada por parte del Consejo Directivo y entraron en vigencia en la oportunidad correspondiente.

Ahora, si bien se sustituirán los textos vigentes por la nueva estructura, corresponde fijar la vigencia de esta a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano,



salvo lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Norma que modifica el Reglamento de Reclamos y su TUO, el cual entrará en vigencia conjuntamente con la Resolución N° 099-2022-CD/OSIPTEL.

Atentamente,

